

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

El procedimiento utilizado es sumario 3-8-3.

CONTRA FUNCIONARIOS DE CARRERA JUDICIAL

Cuando el **Consejo** tenga conocimiento por la interposición de una denuncia o queja, sea en forma oral o escrita sobre hechos que pudieran dar lugar a que un funcionario de Carrera incurra en responsabilidad disciplinaria, se procederá a tramitar de la siguiente manera:

a). Presentado el escrito de queja ante la **Secretaría de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, este es remitido a la **Oficina de Inspectoría Judicial** quien después de registrarla en el **Libro de Entradas** y asignarle una numeración, se provee solicitando al funcionario en contra de quien va dirigida la queja, que rinda informe dentro del **término de tercero día**, más el **término de la distancia**, en su caso, y que **señale lugar para oír notificaciones en la ciudad de Managua**. El funcionario es notificado por medio de oficio al que se le **adjunta copia de la queja o denuncia**, el que es enviado vía **CORREOS DE NICARAGUA**, salvo en los casos de **Managua**, ya que el oficio es entregado de forma personal mediante la **Oficina de Correspondencia** de este **Tribunal**.

b). Se pueden presentar las siguientes situaciones:

1. Que se **mande a archivar por que de la simple lectura del escrito de queja o denuncia** se desprende que no es de índole disciplinario, o cuando los resultados de la investigación indiquen que la denuncia o queja carece absolutamente de fundamento.

2. Que se **mande a archivar con el informe que rinda el funcionario**, si del mismo se desprende que no existe mérito para su tramitación.

3. Que se abra a pruebas por el **término de ocho días**. En este período, se pueden hacer valer de todos los medios probatorios de ley.

c). Concluido el período probatorio se procede a la resolución de la queja por parte del **Consejo**, la que puede **ser declarada con lugar o no**. En el caso que se compruebe responsabilidad por parte del funcionario y sea declarada con lugar la denuncia o queja, se procederá a imponer la sanción correspondiente, la que va desde una amonestación hasta la suspensión en el ejercicio de sus funciones. **(Arto. 68 Ley de Carrera Judicial)**. De esta resolución no hay recurso alguno.